



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

Rdo. 68-081-4003-002-2019-00968-00

Pso. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial allegó trasvilidad de la citación enviada al demandado, donde consta que se le entregó la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 a la dirección electrónica informada en la demanda, el 9 de diciembre de 2020 y a partir del 14 del mismo mes y año transcurrió el término de traslado en silencio, sin proponer excepciones. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente dar aplicación al inciso 2 del Artículo 440 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de MONICA PAOLA DURAN ORTIZ a favor de BANCO DE OCCIDENTE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), corregido por auto del doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen y con el producto de este páguese el crédito al ejecutante.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS COP (\$1.873.850,00) como agencias en derecho que deberá pagar el demandado a favor del demandante según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REQUERIR a las Dirección de Transito y Transporte de Floridablanca a fin de que informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida de embargo notificada mediante el oficio No. 0743 del 11 de febrero de 2020 que comunica el embargo del vehículo de placas FMF209 de propiedad de la demandada MONICA PAOLA DURAN ORTIZ. Lo anterior, por cuanto en el presente proceso pese a que obra un correo electrónico proveniente de la dirección jassminrodriguez@transitofloridablanca.gov.co donde se informa que se tomó nota de la medida comunicada, no es una respuesta formal por cuenta de dicha institución, maxime cuando no se aportó el certificado de tradición del vehículo de la referencia.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró el Oficio No. 2482.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, 23 de septiembre de 2021.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.